

103

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2018-00434
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ hoy CISA
DEMANDADA: NANCY JOHANA JIMÉNEZ SIERRA

Conforme al escrito allegado por la doctora JESSICA PÉREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'797.827, quien actúa en representación del Banco de Bogotá y apoderada especial del mismo, conforme a escritura allegada, **-El Cedente-** y la doctora **DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1032364854, en su calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA -El Cesionario-** han convenido instrumentar a través del documento aportado, la **cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE, con relación al crédito que se cobra pagará número 257938682.**

EL CEDENTE ha enajenado al CESIONARIO la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia, así como las garantía hechas efectivas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Conforme al numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del timbre nacional.

EL CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni el presente ni el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse.

El artículo 1969 del Código Civil establece: *"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente..."* y el canon 1970 ejúsdem, regla: *"Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho"*

Por lo antes referido, opera la cesión de derechos litigiosos de la acreedora a favor del tercero, como en efecto se declarará.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

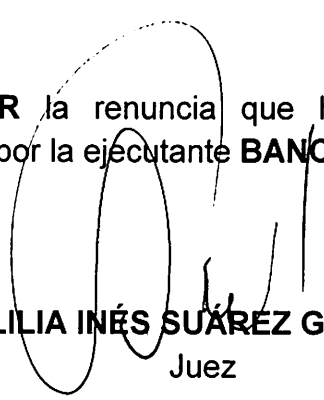
PRIMERO: TENER POR CEDIDAS LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIONES que se ejecutan dentro del proceso del epígrafe y que le corresponden a **BANCO DE BOGOTÁ**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, los derechos de crédito

involucraos dentro del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la pasiva de la cesión, mediante anotación en estado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que hace doctor **ELKIN ROMERO SUÁREZ**, al poder conferido por la ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**. -fl.84-

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.